

100

Santa Fe 12 de Enero de 1781

Para resolver la duda que últimamente ha ocurrido en la
R^a Aduana de Cartagena sobre los Dr^{os}. q^r se ven pagar á
la entrada de aquél Puerto los Frutos Españoles procedentes
del de S^{ta} Marta endonde ávian sido introducidos p^r una Em-
barcacion del libre Comercio, que vino destinada, y cumplio allí-
su registro : Se han más presente lo dispuesto en el R^l Regla-
mento de 12 de Octubre de 1778^{to}, y lo que ensu cumplim.
seprevino p^r mi Instrucción provincial de 21 de Julio de
1779^{to} ~ Reflexionando este asunto con la Cuidadosa Aten-
cion que pide su importancia, ha parecido conforme al
Espíritu del Artículo 19^{to} del Circulo R^l Reglamento, que
En quanto sea posible se establezca la igualdad de comuni-
baciones entre los Pueblos de Cartagena, y los de S^{ta} Marta,
y del Río del Hacha, p^r lo respectivo otros generos de Castilla
que arrivando ciertos olos últimos, se conduzcan despues
al primero, ó se destinen desde ellos alas restantes Provincias
del Reino = Los Generos, y Frutos Españoles, que en las
Embarcaciones del Comercio libre vienen consignados a Car-
tagena, pagan p^r razón de Almofarifazgo Alas Alida de
España tres por ciento, y otro tres p^r ciento ala entrada en
aquele Puerto, que punto hace un seis p^r Ciento . Y los
Mismos Generos, si se destinan a S^{ta} Marta, y Río del Hacha
satisfacen solo uno y medio p^r Ciento de Salida, y la misma
cantidad ala entrada ; y si luego se extraen p^r Carta-
gena, otro uno y medio p^r Ciento : Desuerte, que, si no se le
aumentase la contribucion, resultaría, que huiendose el
giro p^r el rodeo de los dho^s dos Pueblos menores de Santa
Marta, y Río del Hacha alde Cartagena, pagarian
uno, y medio p^r Ciento Menos, que emprendiendo lo-



Enderechura, y se perjudicaría, y aun debilitaría este último
tráfico, p. la imposibilidad de sostener la Conurrencia
de unos Generos, que siendo entidemlos iguales gozaban
del beneficio de pagar menos drs. = Proporcionalmente
sucedería lo mismo con las Mercaderías extrangeras;
p. que deviendo contribuir ala Salida de España
y ala Entrada en Cartagena un Cuarto p. Ciento
solo pagarián doce, viñendo a este Puerto p. el Cir-
culo de S. María, y Rio del Hacha, y tendrían los
vendidos de modo p. Ciento y ódemnos dela que fíre.
logran en la diferencia de los aforos, como que en los
Puertos menores se hace en consuelo el aumento de
Cinco p. Ciento en tiempo de Paz, y diez p. Ciento en
el de Guerra; y en Cartagena con el de Ocho p. Ciento
en el primero, y diez y seis p. Ciento en el segundo =
Descando, pues evitar estos inconvenientes
con el de que nos caen de un modo indirecto perjudica-
dos los B. Intereses, y Manner en el comercio
aquej. Equilibrio y equaldad de drs. que tanto-
dedana, y conduce a hacerlo prosperar: Se dictara: Tudo S-
tutos, y Generos, que haviéndose conducido en
Embarcaciones del libre comercio, y desembarcado
en los Puertos de S. María, y Rio del Hacha se
desmagnetan despues con mero Precio p. Carta-
gena, devén pagar ala Entrada de este Puerto,
fuera de lo que se supone dejan satisfecho ala Salida
de Aquello; uno y medio p. Ciento de Almofari-
fas, siendo Españoles; y undos p. Ciento si los
extrangeros, y coustando los precios de moli-
y otros con el aumento del diez y seis p. Ciento

109

prevenido en R. Oñ. de 17^a de Noviembre de
1780: Túe además de esta contribución
deverán satisfacer la de Alcabala, f.º Ahora, al res-
pecto de dos p.º Ciento del total valor en que se aparen
según demanda f.º otra R. Oñ. del Miércoles
19^a de Marzo de 1780. — Tíquelos genero-
y efectos, que desde f.º María, y Pío del Hacho
se extrajgan p.º Mar, p.º el Río dela Magdalena, ó
por tierra, con destino a los Viatantes Provincias de
este Reyno aqueno se entienda el Alijo de Dós.
concedidos a los dos primeros, y sus Puertos: deberán
contribuir al tiempo dela salida de ellos un tercio por
cierto siendo Españoles, y un Seis p.º Ciento los Ex-
tranjeros; conto que en quanto lo permiten las cir-
cunstancias se les igualará a los que con el Mismo
destino se extrajgan de Cartagena: Observe
dónde en lo demás lo prevenido en la Ciudad Y Nave-
gación provincial de 25^a de Julio de 1779 = Com-
munique este decreto a los f.º R. Oñ. f.º María,
y Pío del Hacho, f.º que cumplan cumpli-
miento, interín, quedando se cuenta a S. M. se
digna resolver lo que sea de su R. agrado. — Pare-
ce copia a la Superintendencia Gral., y al Fábric.
de Cuernas al fin de que seenga presente en los
casos que ocurrán = Guieras de Gineres = Ante-
mi = Socq. Darrachen de Pannia

Es copia a la letra =



1000 of all those who have come
to contribute their mites. - 1881
year, with a general total number given
below, except where the name of the city or
country is given, in which case it is given.
The money collected will be distributed among
the different countries mentioned above, and
will be distributed among the various
classes of persons mentioned above, according
to the general rule of giving, which is about one
hundred thousand francs supposed to represent
one hundred thousand francs of the whole amount
distributed throughout the country. It is a very
large sum, which includes the mites and
the contributions of the people who have
given them, and which is distributed among
the different classes of persons mentioned above.
The money collected will be distributed among
the different countries mentioned above, and
will be distributed among the various
classes of persons mentioned above.

With this money

